

## EXTRACTO AVISO 2º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley 19.496, y de lo ordenado por el 2º Juzgado Civil de Santiago mediante resolución de fecha 19 de agosto del año 2021, se informa que en juicio colectivo caratulado “**CONADECUS/SKI LA PARVA S.A**”, causa rol C-2810-2021, tramitado ante el 2º Juzgado Civil de Santiago, con fecha 6 de abril de 2021, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la **CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE (CONADECUS)**, RUT 75.974.880-8, representada legalmente por su Presidente, don Hernán Calderón Ruiz, cédula de identidad 6.603.659-6, constructor civil, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier N°16, comuna de Santiago, en contra de la sociedad **SKI LA PARVA S.A.**, RUT 91.984.000-5, representada legalmente por Leonidas Vial Echeverría, RUT 5.719.922-9 y Leonidas Vial Claro, RUT 15.311.816-7, dedicada al giro de su denominación, con domicilio en calle Luis Carrera N°1263, oficina 402, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Se ha interpuesto demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a la demandada, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo la demandada en el cobro por un servicio que no prestó, puesto que las condiciones sanitarias impedían el acceso de los consumidores a las dependencias de la demandada, sin ofrecer el término del servicio con la correspondiente devolución del dinero pagado. Producto de las negligencias e incumplimientos imputados a la demandada, se solicita la indemnización de perjuicios tanto patrimoniales como morales.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 19.496.
2. Declarar, conforme al artículo 53 C letra b) de la Ley 19.496, la responsabilidad de la demandada, en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerados los artículos 3, 4, 12, 12A, 13, 18, 23, 32, 50, 51 y ss. de la Ley 19.496.
3. Condenar, conforme al artículo 53 C letra b) de la Ley 19.496 a la demandada, al máximo de las multas que establece la Ley 19.496, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículo 24, 24A y 53 C letra b) de la Ley 19.496.
4. Declarar abusivas y absolutamente nulas, las cláusulas de los términos y condiciones que se indican en la demanda, por contrariar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 19.496.
5. Condenar a la demandada a la resolución del contrato, declarando el término del mismo con el respectivo efecto retroactivo, restituyendo

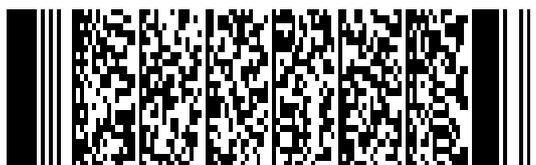
todas las sumas pagadas por los consumidores en cumplimiento de su obligación de pagar el precio.

6. Condenar a la demandada al pago de las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, contemplando tanto el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionado.
7. Condenar a la demandada a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que se ordene, según lo dispuesto en el artículo 53C letra c) de la Ley 19.496.
8. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales y procedentes.
9. Determinar en la sentencia definitiva, según corresponda y para los efectos señalados en los número anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, según lo dispuesto en los artículo 51 N°2, 53A y 53C letra e), todos de la Ley 19.496.
10. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C letra e) de la Ley 19.496, en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos.
11. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53C de la Ley 19.496.
12. Condenar a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Más información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y/o al teléfono **800700100**.

VICTOR DANIEL BERGAMIN SALINAS

Fecha: 26/08/2021 11:17:33



03337479968

Fecha de Publicación, 27 de agosto 2021